

CONSTANCIA SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., 20 de enero de 2022. Ayer, siendo las 5:00 p.m., venció el término para que el accionante corrigiera los defectos señalados en el auto de inadmisión. No corrigió. Sírvase proveer.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Ant., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción popular
Radicado	2021.00079.00
Accionante	Augusto Becerra
Accionado	Bancolombia
Asunto	Rechazo por falta de corrección

Vencido el término otorgado a la parte accionante para corregir la demanda según informe secretarial que antecede, se ocupa el despacho de decidir sobre su admisión o rechazo.

Por auto del 12 de enero del presente año, este juzgado inadmitió la acción popular de la referencia a fin de que se corrigieran las falencias de que adolecía la misma, para lo cual se concedió al accionante un término de tres (3) días con tal fin, so pena de rechazo.

El auto de inadmisión se remitió directamente al correo electrónico del accionante en la misma fecha de su emisión, lo que significa que el término para corregir la demanda empezó a correr el día siguiente hábil, esto es, el 13 de enero y venció el día 17 del mismo mes, a las 5:00 p.m., sin que la parte accionante hiciera la corrección solicitada.

Teniendo en cuenta que el término se encuentra vencido, y que la parte actora no subsanó los defectos de que adolecía la aludida demanda, procede entonces el rechazo de la misma conforme se estipuló en dicho proveído, y acorde con lo consagrado en el artículo 20 inciso 2º de la Ley 472 de 1998, por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor AUGUSTO BECERRA contra BANCOLOMBIA S.A. por la razones expuestas en esta providencia, esto es, no haber subsanado los requisitos exigidos por el Despacho.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ